Word, Word

ARRENDATARIO: ROGER PADILLA RAMIREZ

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, LIDIA ALVAREZ SAGASTUME, Hondureña, Abogada, mayor de edad, soltera, de este domicilio, con tarjeta de identidad 1808-1972-00562, actuando en su condición de SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD, Institución Desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo 82-2004 de fecha veintiocho de Mayo del año dos mil cuatro, nombrada mediante Resolución C.D.IP 014-2010, emitido por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, efectivo a partir del día 28 de Mayo de dos mil diez, cargo que le otorga amplias y suficientes facultades para celebrar Actos y Contratos de esta clase de conformidad con el artículo 43, párrafo segundo de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto 218-96, articulo 31, literal B del "Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo" consignado en el Decreto Ejecutivo Numero PCM-008-97 Y articulo 11, numeral 7 de 1a Ley de la Propiedad, y ROGER PADILLA RAMÍREZ, mayor de edad, casado, Hondureño, con tarjeta de identidad numero 1801-1947-00225, con domicilio en la Ciudad de Yoro, Yoro en tránsito por esta Ciudad, actuando por si, quienes para los efectos del presente se denominaran como EL ARRENDATARIO y EL ARRENDADOR respectivamente; libre y espontáneamente manifiesta que convienen en celebrar este Contrato de arrendamiento con la forma y condiciones siguientes: PRIMERO : EL ARRENDADOR manifiesta que es dueño de un inmueble ubicado en el Barrio Arriba de la Ciudad de Yoro, donde se encuentra construido un edificio de apartamentos, de dos niveles, consta de planta baja, de tres locales comerciales-vivienda, de los cuales el local numero dos (2), es el objeto del presente Contrato, el que tiene: cocina, comedor, gabinetes de cocinas guindados en pared, lavatrastos con sus gabinetes, una recamara con closet, un baño completo, una vitrina con una sala o tienda, paredes de adobes, repelladas y pintadas, techo de fundición de concreto, inscrito bajo el número 44 del tomo 67 del Registro de la Propiedad de Yoro. SEGUNDO: Manifiesta EL ARRENDADOR que por tenerlo así convenido con el otro compareciente se lo da en arrendamiento, mismo que se regirá por las estipulaciones siguientes: A) El precio del arrendamiento es de TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 3,000.00), estos fondos afectaran la estructura presupuestaria programa 11, actividad 02, Renglón 22100. B) La duración del presente contrato será de SEIS MESES, prorrogable a voluntad de las partes por simple cruce de notas, sin necesidad de nuevo Contrato, debiendo EL ARRENDATARIO notificar a EL ARRENDADOR con quince días de anticipación si decidiera rescindir el presente Contrato por cualquier eventualidad presente o futura ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomara como Clausula de Escape, sin responsabilidad para EL ARRENDATARIO. C) Todos los gastos por reparaciones locativas relacionados con el inmueble arrendado será a cargo de EL



que sean en utilidad directa EL ARRENDATARIO, como agua, luz, Teléfono, serán a cargo de El mismo. E) Este local será destinado por EL ARRENDATARIO para oficinas del Instituto de la Propiedad (Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de esa Jurisdicción) sin poder darle otro destino o uso sin autorización de EL ARRENDADOR, así como se obliga a conservar el inmueble en buen estado, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. F) EL ARRENDATARIO, no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del Contrato. G) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, EL ARRENDATARIO debe obtener el consentimiento de EL ARRENDADOR y sujetarse a las modalidades que establezca, tales cambios en su caso quedaran a beneficio del inmueble, salvo las que se pudieran separar sin deterioro de dicho inmueble. H) Previa notificación verbal o escrita EL ARRENDATARIO permitirá que EL ARRENDADOR practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de EL ARRENDATARIO, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. I) Queda prohibido a EL ARRENDATARIO introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. J) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán. K) EL ARRENDADOR no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que EL ARRENDATARIO sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.- TERCERA: El Contrato podrá rescindirse por las razones siguientes 1) Por acuerdo de ambas partes. 2) Por vencimiento del periodo de duración pactado. 3) Por mora en el Pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 4) Por Incumplimiento comprobado de una de las partes de las obligaciones establecidas en el Contrato. 5) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. CUARTO: El presente contrato empieza su vigencia a partir del primero de Julio del 2012 al treinta y uno de Diciembre del 2012. Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las **QUINTO:** clausulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido

Para constancia, firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 01 de Julio del año dos mil doce.

LIDIA ALVAREZ SAGAST

EL ARRENDATARIO

ROGER PADILLA RAMÍREZ

EL ARRENDADO